

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL No. 20192300000029
SUSCRITO ENTRE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL SUR DEL TOLIMA
"CAFASUR" Y LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE LA
GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

I - IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

INFORMACIÓN DE CAFASUR	
Nombre	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL SUR DEL TOLIMA "CAFASUR"
NIT:	890.704.737-0
Representante Legal:	CARLOS ALFONSO MELO PALMA
C.C.	CC No. 93.117.707 de Espinal Tolima
Ciudad y Dirección:	El Espinal Tolima, Carrera 4 #10-04
Teléfono:	PBX: 2484322 FAX: 2390701
Email:	info@cafatur.com.co
Nombre del Supervisor y/o Interventor:	AMANDA MONTEALEGRE GARCÍA
Identificación del Supervisor y/o Interventor:	CC 65.699.040 de Espinal Tol
Cargo del Supervisor y/o Interventor	Administradora de Recreación, Turismo Social y Deportes

INFORMACIÓN DE EL COOPERANTE	
Nombre de EL COOPERANTE:	JULIAN FERNANDO GÓMEZ ROJAS
C.C.	93.404.734 de Ibagué
Nombre del Establecimiento Comercial	SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA
Nit	8001136727
Ciudad y Dirección:	Carrera 4. No 10-45 Piso 8 - Ibagué, Tolima
Teléfono:	(098) 2611616
Email:	

LAS PARTES, arriba identificadas, hemos celebrado el presente convenio, previas las siguientes:

II - ANTECEDENTES

PRIMERA: La **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL SUR DEL TOLIMA "CAFASUR"** es una Corporación de derecho privado, sin ánimo de lucro, cuya creación fue mediante Resolución 0209 del 10 de diciembre de 1981, proferida por la Superintendencia del Subsidio Familiar, adscrita al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, cuyos objetivos son administrar el sistema del subsidio familiar, promover los servicios de protección y seguridad social, contribuir al desarrollo y mejoramiento de la calidad de vida de nuestros afiliados y usuarios directamente o mediante alianzas estratégicas con entidades públicas o privadas.

Sede Administrativa: Carrera 4 No. 10-04 – PBX: 2484322 FAX: 2390701
E-mail: info@cafatur.com.co - Página Web: www.cafatur.com.co
Línea Gratuita Nacional: 018000184540
Espinal – Tolima

SEGUNDA: Que la misión de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL SUR DEL TOLIMA "CAFASUR"**, está orientada a contribuir al mejoramiento constante de la calidad de vida de sus afiliados y la comunidad del sur y oriente del Tolima, en diversas áreas como la educación, recreación, salud, vivienda, deportes, entre otros.

TERCERA: Que la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL SUR DEL TOLIMA "CAFASUR"** elaboró los estudios previos en los que sustentó entre otras cosas la obligatoriedad de ley, necesidad, la oportunidad, la conveniencia y demás aspectos relativos a la ejecución del presente convenio.

CUARTA: El numeral 8 del artículo 16 de la ley 789 de 2002, crea el fondo para la atención Integral de la niñez y Jornada Escolar Complementaria, que igualmente, el artículo 64 de la ley 633 de 2000, determina la destinación de los recursos de FOVIS en un 50% para vivienda de interés social y el porcentaje restante para la atención integral a la niñez de cero (0) a seis (6) años y la Jornada Escolar Complementaria para niños, niñas y adolescentes de siete (7) a quince (15) años que estén matriculados en algún grado del nivel de educación básica y media en un establecimiento educativo.

QUINTA: Que de acuerdo con esta misma ley los recursos podrán ser invertidos directamente en dichos programas abiertos a la comunidad por las Cajas de Compensación sin necesidad de trasladarlos al FOVIS. **PARÁGRAFO:** Aquellos Entes Territoriales que cuentan con recursos para la cofinanciación de los programas de Jornada Escolar Complementaria y Atención a los niños de 0 a 6 años, más pobres, las Cajas de Compensación Familiar, podrán establecer convenios y alianzas con los gobiernos respectivos para tal fin, bajo la coordinación y parámetros orientados por el ICBF y atención integral a la población más vulnerable y marginada.

SEXTA: El Decreto 1729 de 2008 en su artículo 5, establece los objetivos de los programas de Jornada Escolar Complementaria, los cuales serán ejecutados por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL SUR DEL TOLIMA "CAFASUR"**.

SÉPTIMA: Tanto la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL SUR DEL TOLIMA "CAFASUR"** como **LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE LA GOBERNACIÓN DEL TOLIMA**, deben dar cumplimiento a la Constitución y la Ley, que ordena que al Estado le corresponde la prestación y promoción de los servicios educativos y culturales, con plena cobertura, fortaleciendo y apoyando el desarrollo académico, enalteciendo la escuela con la más alta participación de la comunidad y las instituciones para lograr el mejoramiento continuo de la calidad de la oferta del servicio educativo en todos los grados y niveles con mayor prioridad en los estrato 1 y 2 de los sectores más vulnerables y desprotegidos.

Sede Administrativa: Carrera 4 No. 10-04 – PBX: 2484322 FAX: 2390701
E-mail: Info@cafatur.com.co - Página Web: www.cafatur.com.co
Línea Gratuita Nacional: 018000184540
Espinal – Tolima

OCTAVA: Que compete a los organismos y autoridades del Estado cumplir con las políticas para la protección de la Niñez Colombiana, sean incluidas en la Ley 789 de 2002 y el Decreto 1729 de 2008.

NOVENA: Que CAFASUR debe dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 8 del artículo 16 de la Ley 789 de 2002 y apoyar mancomunadamente a la familia y el Estado en la obligación y asistencia y protección de los niños y niñas del programa de jornada escolar complementaria.

DÉCIMA: Que la ley 489 de diciembre de 1998, en su artículo 96, establece la posibilidad de que las entidades públicas se asocien con personas jurídicas particulares mediante la celebración de convenios para el desarrollo conjunto de actividades para el logro de sus funciones y cometidos.

DÉCIMA PRIMERA: El presente convenio se suscribe con fundamento en artículo 209 de la Constitución Política, el Artículo 96 de la ley 489 de 1998, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en especial por las siguientes:

II – CLAUSULAS

PRIMERA – OBJETO: Aunar Esfuerzos Entre LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL SUR DEL TOLIMA "CAFASUR" y la SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE LA GOBERNACIÓN DEL TOLIMA para implementar y desarrollar la jornada escolar complementaria en las instituciones educativas oficiales FELIX TIBERIO GUZMÁN (Sedes María Auxiliadora y Ana Gilma Torres) y MARIANO SÁNCHEZ ANDRADE (Villa Catalina, Juan Pablo II y Kennedy).

SEGUNDA - ALCANCE DEL CONVENIO: CAFASUR deberá desarrollar las siguientes actividades:

1) Desarrollar el componente de Escuelas Deportivas: Su objetivo es orientar a los niños, niñas y jóvenes en la práctica de las actividades físicas, recreativas y enseñanza del deporte, logrando mejorar la condición física y socio afectivo en los beneficiarios. Los deportes a desarrollar son Fútbol y baloncesto; 2) Desarrollar el componente de Formación Artística y Cultural: La disciplina a desarrollar corresponde a **Danzas Folclóricas y Modernas**: El baile es una actividad lúdico-deportiva en donde se unen varias disciplinas que permiten desarrollar capacidades físicas y motoras de mucha exigencia y responsabilidad para poder llegar al montaje de una coreografía técnica y vistosa. De igual forma ayuda a estimular el aprendizaje de los distintos bailes tradicionales típicos de cada región de todo el territorio Colombiano promoviendo la conservación de nuestras raíces ancestrales. Con respecto a las danzas modernas estimula a

Sede Administrativa: Carrera 4 No. 10-04 – PBX: 2484322 FAX: 2390701

E-mail: info@cafatur.com.co - Página Web: www.cafatur.com.co

Línea Gratuita Nacional: 018000184540

Espinal – Tolima

los niños, niñas y adolescentes a adoptar nuevos géneros fusionados con ritmos propios de la región Colombiana. 3) Desarrollar el componente de **Bilingüismo**: Se desarrollará el idioma inglés. Se establece como programa de fortalecimiento al desarrollo de competencias en lenguas extranjeras conduciendo al surgimiento de oportunidades para los ciudadanos, al reconocimiento de otras culturas y al crecimiento individual y colectivo, incrementando las posibilidades de movilidad social y de condiciones más igualitarias para el desarrollo.

TERCERA - VALOR: CAFASUR destinará para la ejecución del programa de jornada escolar complementaria la suma de sesenta y cinco millones trescientos sesenta y cuatro mil novecientos cincuenta pesos moneda corriente (\$65.364.950 M/CTE), recursos que tienen origen en los aportes parafiscales de la Ley 21 de 1982 y de acuerdo a lo consagrado en el literal b del artículo 64 de la ley 633 de 2000, Decreto 1729 de 2008.

CUARTA - TERMINO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO: El término para la ejecución del presente Convenio corresponderá al periodo académico que comprende del treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020) al treinta y uno (31) de octubre de dos mil veinte (2020), para un total de treinta y nueve (39) semanas, previo a la constitución de las correspondientes garantías y la suscripción del acta de inicio.

QUINTA - VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE ESTE CONVENIO: La vigilancia y control para el cumplimiento de las obligaciones de **LAS PARTES**, se hará a través del Asistente de la Unidad de Recreación, Turismo Social y Deporte de CAFASUR, la señora AMANDA MONTEALEGRE GARCÍA y la Profesional ANDREA LISSETTE BELTRÁN SÁNCHEZ, funcionaria de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE LA GOBERNACIÓN DEL TOLIMA** o quien deleguen **LAS PARTES**.

SEXTA - OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR: En concordancia con lo estipulado en el capítulo séptimo de la ley 1474 de 2011, **EL SUPERVISOR** del presente convenio deberá: 1) Velar por el fiel cumplimiento del objeto que se determina en el presente convenio; 2) Presentar en los Comités de Jornada Escolar-Complementaria que convoque la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE LA GOBERNACIÓN DEL TOLIMA** y a la Dirección Administrativa de CAFASUR informe del cumplimiento de las obligaciones de cada una de **LAS PARTES**.

1
Sede Administrativa: Carrera 4 No. 10-04 – PBX: 2484322 FAX: 2390701
E-mail: info@cafatur.com.co - Página Web: www.cafatur.com.co
Línea Gratuita Nacional: 018000184540
Espinal – Tolima

de la ley 789 de 2002, crea el fondo para la atención integral de la niñez y Jornada Escolar Complementaria, que igualmente, el artículo 64 de la ley 633 de 2000, determina la destinación de recursos del FOVIS en un 50% para vivienda de Interés social y el porcentaje restante para la atención integral a la niñez de cero (0) a seis (6) años y la Jornada Escolar Complementaria de 7 a 15 años; 2) En coordinación con **LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE LA GOBERNACIÓN DEL TOLIMA** desarrollará el proyecto de JORNADA ESCOLAR COMPLEMENTARIA para los niños, niñas y jóvenes de 7 a 15 años teniendo en cuenta la población objeto acordado y los recursos disponibles de **CAFASUR**; 3) Una vez definido el programa **CAFASUR** informara de sobre la ejecución del proyecto a la Superintendencia del Subsidio Familiar; 4) **CAFASUR** se obliga a contratar los profesionales, personas y/o entidades que se requieran para prestar los servicios contemplados en el proyecto a y efectuar los pagos respectivos con los recursos apropiados para tal fin; 5) Se compromete a dar cumplimiento bajo parámetros de calidad, cantidad e idoneidad en cada una de las actividades planteadas en el proyecto en beneficio y bienestar de los menores; 6) Guardar la debida reserva y confidencialidad sobre los documentos que le sean entregados o tenga conocimiento con ocasión de la ejecución del convenio; 7) Entregar a **EL SUPERVISOR** del convenio informe en cada comité convocado por **LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE LA GOBERNACIÓN DEL TOLIMA** donde se pueda evidenciar la cobertura, temas desarrollados y evidencia fotográfica por cada componente enunciado en el presente convenio; 8) **CAFASUR** debe demostrar buen manejo de las relaciones interpersonales, ser diligente y responsable; 9) Garantizar la permanencia de los niños, niñas y adolescentes en el programa de Jornada Escolar Complementaria; 10) Constituir las garantías que requiera **LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE LA GOBERNACIÓN DEL TOLIMA** y 11) Las demás que conformen la Ley y a la esencia que al convenio correspondan.

DÉCIMA - GARANTIAS: **CAFASUR** deberá constituir garantías que podrán consistir en una póliza de seguro expedida por una compañía de seguros debidamente autorizada para operar en Colombia, o garantía irrevocable e incondicional expedida por una entidad bancaria legalmente establecida en Colombia, en formato para entidades particulares, que otorgue los siguientes amparos: a) **Póliza de cumplimiento**, cuyo monto será equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente convenio, por una vigencia no inferior al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más; b) **Póliza de Calidad del Servicio**, cuyo monto será equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente convenio, por una vigencia no inferior al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más; c) **Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual**, cuyo

Sede Administrativa: Carrera 4 No. 10-04 - PBX: 2484322 FAX: 2390701
E-mail: info@cafatur.com.co - Página Web: www.cafatur.com.co
Línea Gratuita Nacional: 018000184540
Espinal - Tolima

SÉPTIMA - CONFORMACION DEL COMITE DE COORDINACION Y CONTROL DEL CONVENIO: La

Coordinación y seguimiento de la ejecución del presente convenio estará a cargo de un comité integrado por Administradora de la Unidad de Recreación, Turismo Social y Deporte de CAFASUR y un supervisor designado para este convenio por parte de LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE LA GOBERNACIÓN DEL TOLIMA. **PARAGRAFO - FUNCIONES DEL COMITÉ:** El Comité tendrá, entre otras, las siguientes funciones: 1) Supervisar la correcta ejecución del convenio; 2) Aprobar la población de menores e Instituciones Educativas a atender con el programa Jornada Escolar Complementaria; 3) Evaluar el correcto desarrollo del programa en las Instituciones Educativas beneficiadas; 4) Impartir las directrices y recomendaciones del caso cuando se presenten problemas con el correcto desarrollo del programa en las Instituciones Educativas y 5) Presentar Informe final de la ejecución del convenio.

OCTAVA - OBLIGACIONES DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE LA GOBERNACIÓN DEL TOLIMA: Son obligaciones de LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE LA GOBERNACIÓN DEL TOLIMA:

1) Concertará con CAFASUR la población de menores y las Instituciones Educativas a atender en el PROGRAMA DE JORNADA ESCOLAR COMPLEMENTARIA acordadas en este convenio; 2) Garantizar el acompañamiento de los Rectores de cada Institución Educativa participante de conformidad a la incorporación del PROGRAMA DE JORNADA COMPLEMENTARIA en el respectivo PEI de cada Institución Educativa participante y la vinculación de los padres de familia en el programa de CAFASUR en las actividades educativas planeadas y que requieran la participación de los padres; 3) LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE LA GOBERNACIÓN DEL TOLIMA, en Coordinación con CAFASUR supervisará el desarrollo de las actividades incorporadas en el PEI de cada Institución Educativa beneficiaria del programa a que se refiere el presente Convenio; 4) Garantizar la cobertura de la población estudiantil en el programa de Jornada Escolar Complementaria 5) Aprobar o rechazar las garantías constituidas por CAFASUR en los montos correspondientes y 6) Las demás que conformen la Ley y a la esencia que al convenio correspondan.

NOVENA - OBLIGACIONES DE CAFASUR: Además de las obligaciones propias derivadas de la naturaleza del presente convenio, CAFASUR se compromete a cumplir con lo establecido en el objeto del convenio de conformidad con las obligaciones pactadas; adicionalmente se compromete a: 1) Destinar los recursos según lo establecido en el numeral 8 del artículo 16

Sede Administrativa: Carrera 4 No. 10-04 - PBX: 2484322 FAX: 2390701
E-mail: info@cafatur.com.co - Página Web: www.cafatur.com.co
Línea Gratuita Nacional: 018000184540
Espinal - Tolima

monto será equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente convenio, por una vigencia no inferior al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más y d)) **Póliza de Salarios y Prestaciones Laborales**, cuyo monto será equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del presente convenio, por una vigencia no inferior al plazo de ejecución y tres (3) años más.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las garantías expedidas serán aprobadas por **LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE LA GOBERNACIÓN DEL TOLIMA**, como requisito para suscribir el Acta de Iniciación del convenio. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento de modificación del valor y/o plazo del convenio, las garantías deberán ser ampliadas y/o prorrogadas por parte de **CAFASUR**. **PARAGRAFO TERCERO:** En caso que las pólizas sean improbadas por parte de **LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE LA GOBERNACIÓN DEL TOLIMA**, CAFASUR deberá nuevamente presentar las correspondientes garantías dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación del rechazo de las garantías o de lo contrario se entenderá que CAFASUR ha incumplido el presente convenio.

DÉCIMA PRIMERA - MODIFICACIONES: Cualquier modificación, aclaración, suspensión, prórroga o adición al presente Convenio se efectuará de común acuerdo entre **LAS PARTES** conforme a las formalidades legales, en cualquier momento antes del vencimiento del término del convenio.

DECIMA SEGUNDA – INDEMNIDAD: **LAS PARTES** se mantendrán indemnes entre sí, por las consecuencias que resulten de las actuaciones de los funcionarios o de terceros contraídos por ellos, con ocasión a la ejecución del convenio.

DÉCIMA TERCERA- CESIÓN: Ninguna de **LAS PARTES** podrá ceder los derechos y obligaciones que se deriven de este convenio, sin autorización expresa, previa y escrita de la otra.

DECIMA CUARTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Con la suscripción de este convenio afirman las partes bajo juramento que no se hallan incurso en ninguna de las Inhabilidades e Incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política y conforme lo establecido en el Decreto 2463 de 1981 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y si Llegaren a sobrevenirles alguna lo deben manifestar.

DÉCIMA QUINTA - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Este convenio no implica relación, subordinación o dependencia de ningún tipo laboral entre **CAFASUR** y **LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE LA GOBERNACIÓN DEL TOLIMA**, por lo tanto, tampoco genera pago de prestaciones sociales de ninguna índole.

DÉCIMA SEXTA - TERMINACION Y LIQUIDACIÓN: Se establecerán como causales de terminación, las siguientes: a) Por mutuo acuerdo entre las partes; b) Por el cumplimiento del objeto del convenio; c) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas por cualquiera de **LAS PARTES**, y las demás previstas en la ley. La liquidación del presente convenio se realizará una vez vencido el plazo, a más tardar dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del convenio o la expedición del acto administrativo que ordene la terminación.

DÉCIMA SÉPTIMA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO: Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre **LAS PARTES**, suspender temporalmente la ejecución del convenio, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **PARAGRAFO:** El presente convenio también se suspenderá sin aviso o requerimiento alguno de una parte a la otra, en caso que hubiere paro de maestros o el cese de actividades académicas y se suspenderá por el tiempo del paro o la suspensión de las actividades académicas.

DÉCIMA OCTAVA - DOCUMENTOS: Los documentos que se citan a continuación determinan, regulan, complementan y adicionan las condiciones del presente convenio: **1)** Documentos del representante legal de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL SUR DEL TOLIMA "CAFASUR"**; **2)** Estudios previos y toda la etapa precontractual; **3)** Los actos y documentos que se suscriban con ocasión del desarrollo y ejecución de este convenio; **4)** Demás documentos necesarios para el desarrollo del objeto contractual, aquellos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo.

DÉCIMA NOVENA - TOTAL ENTENDIMIENTO: Se entiende que **LAS PARTES** conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y sus apartes, contenidas en este Convenio. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente de alguna o algunas de ellas, no afecta sino a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo, se

entiende que los títulos de cada cláusula son meramente indicativos y no afectan la interpretación de su contenido. En general, se da por comprendido a cabalidad este Convenio.

VIGÉSIMA - RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS: CAFASUR apoya y promueve los Principios del Pacto Mundial y las Declaraciones de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos, estándares laborales, medio ambiente y anticorrupción. Así mismo, declara su compromiso por el respeto de los derechos humanos tanto en su lugar de trabajo como en su esfera de influencia a través del cumplimiento de principios como, la prohibición de trabajo forzoso o realizado bajo coacción, abolición del trabajo infantil, discriminación en cualquiera de sus formas, libertad de asociación y ambiente de trabajo seguro. **LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE LA GOBERNACIÓN DEL TOLIMA** por su parte, manifiesta que conoce, comprende y acepta la cláusula de respeto de los Derechos Humanos de CAFASUR y garantiza que en el desarrollo de su actividad y específicamente en la ejecución de este convenio, no practica ni promueve, ningún tipo de comportamiento que pueda dar lugar a la violación de estos derechos y/o principios.

VIGÉSIMA PRIMERA - PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: **LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE LA GOBERNACIÓN DEL TOLIMA** manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente documento, que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de los contratos y/o convenios que suscriba, cualquiera que sea su tipo, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. Para efectos de lo anterior, **LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE LA GOBERNACIÓN DEL TOLIMA** autoriza expresamente a las autoridades respectivas, para que consulte los listados, sistemas de información y bases de datos a los que haya lugar. CAFASUR se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus afiliados, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente, de las anteriormente enunciadas.

VIGÉSIMA SEGUNDA - DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES: **LAS PARTES** contratantes acuerda como domicilio contractual en el municipal de El Espinal Tolima y recibirán notificaciones así:

Sede Administrativa: Carrera 4 No. 10-04 – PBX: 2484322 FAX: 2390701
E-mail: info@cafasure.com.co - Página Web: www.cafasure.com.co
Línea Gratuita Nacional: 018000184540
Espinal – Tolima



Caja de Compensación Familiar del Sur del Tolima

"CAFASUR"

NIT. 890.704.737-0

0190-3

21 FEB 2020

CAFASUR: En la Carrera 4 No. 10-04 de El Municipio de El Espinal Tolima.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE LA GOBERNACIÓN DEL TOLIMA: En la Carrera 3 Calle 10 y 11, Edificio Gobernación del Tolima, Ibagué Tolima.

VIGÉSIMA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio se perfecciona con la suscripción de **LAS PARTES** y para su **EJECUCIÓN** se requiere la elaboración y firma del Acta de Inicio. **PARAGRAFO:** Una vez legalizado el convenio para la ejecución del programa, se debe contar con la aprobación de la Superintendencia de Subsidio Familiar.

El presente contrato se suscribe en El Espinal Tolima, a los treinta y un (31) días del mes de enero de dos mil veinte (2020).

21 FEB 2020

CARLOS ALFONSO MELO PALMA
CC No. 93.117.707 de Espinal Tolima
Director Administrativo
CAFASUR

JULIAN FERNANDO GÓMEZ ROJAS
C.C. 93.404.734 de Ibagué
Secretario de Educación y Cultura
El Cooperante

AMANDA MONTEALEGRE GARCIA
C.C. No. 65.699.040
Coordinadora JEC
El (La) Supervisor(a)

ANDREA LISETTE BELTRÁN SÁNCHEZ
C.C. 1.110.453.714
Profesional Universitaria
El (La) Supervisor(a)

Sede Administrativa: Carrera 4 No. 10-04 - PBX: 2484322 FAX: 2390701
E-mail: info@cafatur.com.co - Página Web: www.cafatur.com.co
Línea Gratuita Nacional: 018000184540
Espinal - Tolima